



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Directoral

Lima, 30 de diciembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 891-2011-OL-OEA/HNHU, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2011-HNHU Adquisición de coches de transporte de alimentos, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud; remitido por el Comité Especial del proceso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 1204-JDN/2011-HNHU-L 11, la Jefa del Dpto. de Nutrición, Lic. Gladys Panduro Vásquez informa que habiendo revisado las especificaciones técnicas referidas al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2011-HNHU Adquisición de coches de transporte de alimentos, se ha detectado que hubo un error involuntario en las especificaciones de los coches, por lo que solicita que se tomen las medidas adecuadas para corregir dicho error;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Logística informa que con fecha 21 de noviembre del presente se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2011-HNHU Adquisición de coches de transporte de alimentos y que con fecha 06 de diciembre la Jefa del Dpto. de Nutrición advierte que hubo un error involuntario en la descripción de las especificaciones técnicas del referido proceso, por lo que solicita se tomen las medidas necesarias que corrijan dicho error. Asimismo, señala que el Artículo 11 del Reglamento de Contrataciones del Estado estipula que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones; por lo que, al encontrar el área usuaria, un error en las especificaciones técnicas que originaron la determinación del valor referencial, no serían ciertas las condiciones establecidas en el estudio de mercado realizado y por ende las que se precisan en las Bases Administrativas; por lo que el Comité no podría hacer una correcta evaluación de los postores que se presenten al proceso, lo que amerita su inmediata corrección; por lo que, se debe declarar la nulidad del proceso, salvo mejor parecer;

Que, mediante el Memorando N° 987-2011-HNHU-OEA, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita opinión legal sobre la solicitud de Nulidad



del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2011-HNHU Adquisición de coches de transporte de alimentos, realizada por la Oficina de Logística;

Que, el Artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento; y el Artículo 56 del mismo cuerpo normativo, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones...";

Que, el Artículo 12 del mismo Reglamento, señala: "Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado...";

Que, al respecto y tal como lo señala la Oficina de Logística en el Informe emitido, es en base a las características técnicas de los bienes y servicios que se podrán desarrollar correctamente los actos preparatorios y posteriormente el proceso de selección, por lo que, si no se encuentran correctamente definidas dichas características o especificaciones técnicas, la determinación del valor referencial no será la correcta, por lo que se viciará el posterior proceso de selección;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en la contravención de las normas legales y se ha prescindido de la normatividad aplicable, conforme lo señala el Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; al haberse determinado el valor referencial del proceso con las especificaciones técnicas que contenían errores, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2011-HNHU Adquisición de coches de transporte de alimentos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 789-2011-OAJ-HNHU, de fecha 30 de diciembre de 2011, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2011-HNHU Adquisición de coches de transporte de alimentos, debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de que previamente el área usuaria modifique las características técnicas de los bienes objeto del proceso y posteriormente se determine correctamente el valor referencial;

Que, conforme al Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unánue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2011-HNHU Adquisición de coches de transporte de alimentos;



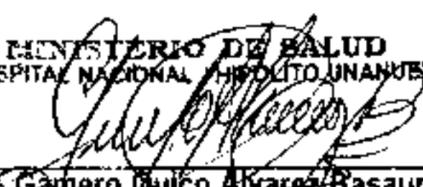
De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en los Artículos 11 y 12 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF; y, en la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2011-HNHU Adquisición de coches de transporte de alimentos**; por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de que previamente el área usuaria modifique las características técnicas de los bienes objeto del proceso y posteriormente se determine correctamente el valor referencial.
2. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Logística, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.
3. **DISPONER**, que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación, para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; y el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento.
4. **DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE

Dr. Gámero Guillón Álvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
CMP. 10867

GQAB/JCRG/DMMH
Distribución
Sub Direc. General
Org. Control Inst.
Of. Ejec. de Admin.
Of. de Asesoría Jurídica
Of. de Logística
Of. de Comunicaciones
Of. Adm. Doc.
Archivo

